



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Medellín, Antioquia, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Auto	71
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	POLICARPA INÉS CARODZA MARTÍNEZ C.C. 45.690.432
Accionados	Procuraduría General de la Nación
Vinculados	Terceros Interesados, en razón de la convocatoria número 051 del 2015 de la Procuraduría General de la Nación
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00055 00
Asunto:	Imprime Trámite

Estudiado el escrito de tutela, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

1. Se Imprime trámite a la Acción de Tutela instaurada por la señora POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ, en contra de la Procuraduría General de la Nación, representada por el doctor FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.

2. Se ordena vincular a la presente acción a los Terceros con Interés, en razón de la convocatoria número 051 del 2015, realizada por la Procuraduría General de la Nación.

3. Se ordena a la accionada, publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria No. 051 del 2015, realizada por la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Juzgado.

4. Notifíqueseles a las accionadas la presente decisión en forma personal, o por el medio más expedito, artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del decreto 306 de 1992.

5. Infórmeles a las partes involucradas, que disponen del término máximo de dos (02) días para rendir los Informes que estimen pertinentes, tal y como se prevé en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN
JUEZA

24 folios

Medellín

Honorables

JUECES DE TUTELA (REPARTO)

Asunto: Acción de Tutela

Accionado: Procuraduría General de la Nación

Accionante: Policarpa Inés Cardoza Martínez

Derechos vulnerados: Debido Proceso, Igualdad, el Principio del Mérito en el Empleo Público de Carrera Administrativa, Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad, Confianza Legítima.

POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.690.432 expedida en Cartagena Bolívar, actuando en nombre propio interpongo acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación, por violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, el Principio del Mérito en el Empleo Público de Carrera Administrativa, Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad, Confianza Legítima con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante Resolución 332 del 12 de agosto de 2015 la Procuraduría General de la Nación, en adelante –PGN–, resolvió dar apertura al concurso abierto con base en el mérito, para proveer empleos de carrera de los niveles, asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria.

Estableció en el artículo quinto de la resolución en mención que:

“Inscripción...

El aspirante sólo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede y dependencia de su preferencia de aquellas ofertadas en la convocatoria seleccionada...”

Yo elegí al momento de la inscripción las siguientes sedes: **Sincelejo, Montería Barranquilla y Santa Marta.**

Por tratarse de un sistema de carrera administrativa especial, no es regulado por la Ley 909 de 2004 sino por el Decreto Ley 262 de 2000.

El artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 dispone:

“La lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del decreto Ley 262 de 2000.

PARÁGRAFO: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despacho y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito”.

El artículo 216 del Decreto Ley dispone:

ARTÍCULO 216. Lista de elegibles. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

SEGUNDO: Participé en la convocatoria identificada con el número 051-2015, para proveer 118 cargos denominados Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17. Una vez adelantadas las etapas del proceso, se expidió la Resolución 323 del 17 de mayo de 2017, lista en la que ocupé el lugar 76. La lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años, los que se vencen el día 17 de mayo de 2019.

TERCERO: Mediante Decreto 3329 del 15 de junio de 2017 fui nombrada en la Procuraduría Provincial de Sincelejo Sucre, cargo que acepté y en el que no pude posesionarme por razones relacionadas con el estado de salud de mis padres, solicitando además no ser excluida de la lista de elegibles.

CUARTO: Mediante Decreto 5581 del 12 de octubre de 2017 se revocó el Decreto 3329 del 15 de junio de 2017. Mediante Decreto 625 del 26 de enero de 2018 y notificado el 09/02/2018 mediante correo electrónico, se aclaró el Decreto 5581 del 12 de octubre de 2017 que revocó mi nombramiento en la ciudad de Sincelejo, aclarando que continuaba en la lista de elegibles.

QUINTO: Mediante Decreto 2378 del 15/05/2018 del fui nombrada en la procuraduría Provincial de Montería, nombramiento que no acepté dentro del término legal, de acuerdo a razones ajenas a mi voluntad, las que de acuerdo a la normatividad vigente para los concursos adelantados por la Procuraduría General de la Nación, fueron aceptadas. Fue así como mediante Decreto 856 del 21 de marzo de 2019 "por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles se resolvió revocar el nombramiento que se hiciera en la sede de la Procuraduría Provincial de Montería y se definió que continuó en la lista de elegibles.

SEXTO: La PGN dentro del trámite de una acción de tutela fallada en la ciudad e Pasto, publicó la relación de vacantes de Profesional universitario 3PU Grado 17 que actualmente se encuentra vacantes y ocupadas en provisionalidad; provisionalidades que valga la pena mencionar, tiene un término de 06 meses, sin embargo, una vez terminadas la PGN las ha prorrogado cada seis meses, pese existir lista de elegibles vigente. La relación de cargos es la siguiente:

AMAZONAS PROCURADURIA REGIONAL DE AMAZONAS PROVISIONAL 1
Total AMAZONAS 1

ANTIOQUIA: PROCURADURIA PROVINCIAL DE AMAGA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE APARTADO PROVISIONAL 3
PROCURADURIA PROVINCIAL DE PUERTO BERRIO PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE RIONEGRO PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTAFE DE
ANTIOQUIA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE YARUMAL PROVISIONAL 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA PROVISIONAL 2
PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA PROVISIONAL 4
Total ANTIOQUIA 17

ARAUCA PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA PROVISIONAL 3
Total ARAUCA 4

ATLANTICO PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA VACANTE 1
Total ATLANTICO 3

BOGOTA PROCURADURIA 1º DISTRITAL PROVISIONAL 2
PROCURADURIA 2º DISTRITAL PROVISIONAL 7
PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA PROVISIONAL 1
Total BOGOTA 10

BOLIVAR PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARMEN DE BOLIVAR ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARMEN DE BOLIVAR PROVISIONAL 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE MAGANGUE PROVISIONAL 3
PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR PROVISIONAL 1
Total BOLIVAR 6

BOYACA PROCURADURIA PROVINCIAL DE GUATEQUE PROVISIONAL 2
PROCURADURIA REGIONAL DE BOYACA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE SOGAMOSO VACANTE 1
Total BOYACA 4

CALDAS PROCURADURIA PROVINCIAL DE MANIZALES ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE MANIZALES PROVISIONAL 1
Total CALDAS 2

CASANARE PROCURADURIA REGIONAL DE CASANARE PROVISIONAL 1
Total CASANARE 1

CAUCA PROCURADURIA PROVINCIAL DE POPAYAN PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTANDER DE
QUILICHAO PROVISIONAL 1
PROCURADURIA REGIONAL DE CAUCA PROVISIONAL 1
Total CAUCA 4

CESAR PROCURADURIA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR PROVISIONAL 2
PROCURADURIA REGIONAL DE CESAR PROVISIONAL 2
Total CESAR 4

CHOCO PROCURADURIA REGIONAL DE CHOCO ENCARGO DEL
CARGO 3
PROCURADURIA REGIONAL DE CHOCO PROVISIONAL 3
Total CHOCO 6

CORDOBA PROCURADURIA PROVINCIAL DE MONTERIA PROVISIONAL 2
PROCURADURIA REGIONAL DE CORDOBA PROVISIONAL 1
Total CORDOBA 3

CUNDINAMARCA PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA ENCARGO DEL
CARGO 5
PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA PROVISIONAL 7
Total CUNDINAMARCA 15

GUAJIRA PROCURADURIA REGIONAL DE GUAJIRA PROVISIONAL 1
Total GUAJIRA 1

GUAVIARE PROCURADURIA REGIONAL DE GUAVIARE ENCARGO DEL
CARGO 1
Total GUAVIARE

PUTUMAYO PROCURADURIA REGIONAL DE PUTUMAYO ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA REGIONAL DE PUTUMAYO PROVISIONAL 1
Total PUTUMAYO 2

QUINDIO PROCURADURIA PROVINCIAL DE ARMENIA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA REGIONAL DE QUINDIO PROVISIONAL 1
Total QUINDIO 2

RISARALDA PROCURADURIA REGIONAL DE RISARALDA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA REGIONAL DE RISARALDA VACANTE 1
Total RISARALDA 2

SAN ANDRES PROCURADURIA REGIONAL DE SAN ANDRES PROVISIONAL 2
Total SAN ANDRES 2

SANTANDER PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA PROVISIONAL 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA VACANTE 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE VELEZ PROVISIONAL 2
PROCURADURIA REGIONAL DE GUAVIARE PROVISIONAL 1
PROCURADURIA REGIONAL DE SANTANDER ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA REGIONAL DE SANTANDER VACANTE 1
Total SANTANDER 7

SUCRE PROCURADURIA PROVINCIAL DE SINCELEJO ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA REGIONAL DE SUCRE PROVISIONAL 1
Total SUCRE 2

TOLIMA PROCURADURIA PROVINCIAL DE CHAPARRAL PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE HONDA PROVISIONAL 3
Total TOLIMA 5

VALLE PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA PROVISIONAL 3
PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA PROVISIONAL 2
PROCURADURIA PROVINCIAL DE CALI PROVISIONAL 6
PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGO ENCARGO DEL
CARGO 1
PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA PROVISIONAL 3
Total VALLE 16

VAUPES PROCURADURIA REGIONAL DE VAUPES VACANTE 1
Total VAUPES 1

VICHADA PROCURADURIA REGIONAL DE VICHADA PROVISIONAL 1
Total VICHADA 1
Total general 136

* El anterior listado incluye algunos cargos que NO fueron ofertados en la Convocatoria 051-2015

De la anterior relación se advierte que existen dos cargos de Profesional Universitario 3PU Grado 17 en la Procuraduría Provincial de Barranquilla, destacando Honorable Juez que uno de ellos corresponde al cargo que fue ofertado en la convocatoria 051-2015 objeto del concurso; cargo que ha sido objeto de nombramientos a personas integrantes de la lista de elegibles y que por razones que desconozco no aceptaron el cargo o bien no se posesionaron.

Adicionalmente existe un cargo de Profesional Universitario 3PU Grado 17 en la Procuraduría Provincial de Barranquilla que se encuentra vacante, generado en vigencia de la lista de elegibles 051-2015 de la cual hago parte y que de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000; debe ser provisto con personas que integren la lista de elegibles.

SÉPTIMO: Elevé peticiones ante la PGN solicitando me informaran los integrantes de la lista de elegibles que me antecederan, con el propósito de conocer si existen otros integrantes que tengan mejor derecho que yo a ser nombrados en la sede de la PGN en la ciudad de Barranquilla Atlántico. Mediante oficio radicado con el número Num. Radicado Salida: S-2019-007293 del 10/05/2019 se me informó la situación de las personas que me anteceden en la lista de elegibles, así:

NOMBRES	NOVEDAD
Luis Carlos Gil Cadavid	Se revocó el nombramiento (se excluye de la lista)
Ramiro Sierra Pineda	Continúa en la lista
Juan José Meza Amaya	Se revocó el nombramiento (se excluye de la lista)
Deisy Johanna Burbano Pantoja	Se revocó el nombramiento (se excluye de la lista)
Eliecer Emiro Ruiz Trejos	En trámite
Carmen Alicia Enríquez Santacruz	Posesionada el 16 de junio de 2018
Constanza toro Gómez	Se revocó el nombramiento (se excluye de la lista)

De la anterior relación advierto que el señor ramiro Sierra Pineda no escogió como sede preferencia la ciudad de Barranquilla.

Sin embargo el señor Eliecer Emiro Ruiz Trejos, sí escogió esa sede; estando aún por definir a la fecha de la respuesta mencionada, su situación en la lista de elegibles.

Ahora bien; en el entendido que al señor Eliecer Emiro Ruiz Trejos se le resolviera su situación en el sentido de permanecer en la lista de elegibles; la situación es la siguiente:

Existen tres cargos en la sede de la Procuraduría Provincial de Barranquilla; uno de ellos corresponde al cargo que fue ofertado en la convocatoria 051-2015, cargo que ha sido objeto de nombramientos con integrantes de la lista de elegibles que tenía menor derecho respecto del señor Eliecer Emiro Ruiz Trejos y yo; sin embargo, por razones que desconozco, esas personas no aceptaron el cargo, o bien no se posesionaron; es decir Honorable Juez que al día de hoy, el cargo ofertado en la convocatoria debe ser objeto de nombramiento por los integrantes de la lista de elegibles.

Elevé derecho de petición el día 29/03/2019 solicitando el nombramiento en la sede de Barranquilla de la OGN con fundamento en la situación presentada con los cargos generados en vigencia de la lista de elegibles y que a continuación transcribo:

“Que el cargo inicialmente ofertado en la ciudad de Barranquilla, no ha sido provisto con ningún integrante de la lista de elegibles, atendiendo a que las personas que en ese cargo fueron nombradas no han aceptado o no se han posesionado.

A la fecha existe una persona con mejor derecho que yo para ser nombrada en la ciudad de Barranquilla, es decir, el señor **ELIÉCER EMIRO RUIZ TREJOS**, quien escogió como sedes las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla y Bogotá.

Que el señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS** tiene mejor derecho que yo para ser nombrado en la sede de la ciudad de Barranquilla; **Sin embargo, en este momento existen cargos ocupados en provisionalidad y generaos en vigencia de la lista de elegibles 051-2015 de Profesional Universitario PU Grado 17 con sede en la ciudad de Barranquilla**, así:

- 1- Cargo ocupado por la señor **NACHICEL ÁLVAREZ**, quien está vinculada en provisionalidad desde antes de la convocatoria a concurso y a quien se le ha venido prorrogando su nombramiento, siendo la última prórroga en provisionalidad mediante Decreto 4002 del 07 de septiembre de 2018; prórroga que culminó el 07 de marzo de 2019. Este cargo ha sido objeto de nombramiento de otras personas que ocupan la lista de elegibles sin embargo, al no aceptar la designación, es esa la única razón por la que aún no ha sido provisto con un integrante de la lista de elegibles.
- 2- Cargo ocupado por **PEDRO RODOLFO MONTERO MONSALVE**, quien fue nombrado en el cargo de Profesional Universitario PU Grado 17 **estando ya en vigencia la lista de elegibles** y nombrado en el cargo que ocupaba la **MARÍA ALEJANDRA CONSUEGRA VARGAS**, quien fue nombrada en el cargo de Asesora Grado 19 en la ciudad de Valledupar, con ocasión de la convocatoria 023-2015.

Resalto la situación laboral del señor Monsalvo, así:

Se encontraba vinculado a la PGN en el cargo de Profesional Universitario Grado 18; no obstante, con ocasión del concurso de méritos, fue desvinculado de la entidad mediante Decreto 2890 del 28 de junio de 2018; y en ese cargo fue nombrado el señor **GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA**, quien por mérito lo obtuvo.

Nótese **que desde el mes de abril mayo de 2018**, la PGN conoce mi solicitud de ser nombrada en la sede de la ciudad de Barranquilla. Pese a ello; una vez nombrada la señora **MARÍA ALEJANDRA CONSUEGRA VARGAS** en el cargo de Asesora con ocasión del concurso de méritos; era necesario esperar que culminara su periodo de

prueba; en esas condiciones el cargo quedaba vacante en forma definitiva, y en aplicación del **artículo 216 del Decreto ley 262 de 2000**, debía ser provisto con la lista de elegibles que aún está vigente; Sin embargo la PGN el 07 de septiembre de 2018; aún sin dar respuesta a mi solicitud de nombramiento en la sede la ciudad de Barranquilla (4 meses desde mi solicitud), profirió el Decreto 3594 en el que nombró en provisionalidad al señor **PEDRO RODOLFO MONTERO MONSALVE**, en el cargo que tenía la señora **MARÍA ALEJANDRA CONSUEGRA VARGAS**.

Posteriormente mediante Decreto 4891 del 26 de noviembre de 2018, le fue prorrogado el nombramiento en provisionalidad. Esa prórroga es claramente indicativa que para esa fecha, ya la señora **MARÍA ALEJANDRA CONSUEGRA VARGAS** había superado el periodo de prueba en el cargo de Asesora Grado 19 en la ciudad de Valledupar.

Es decir que la PGN en el presente caso decidió ocupar en provisionalidad el cargo existente en la sede de Barranquilla, cuando existe vigente la lista de elegibles, además conoce que es mi interés ser nombrada en la sede de la ciudad de Barranquilla.

- 3- Cargo ocupado por **NORA CRISTINA QUIROZ ALEMÁN**, a quien se le prorrogó el nombramiento en provisionalidad en el cargo de PU grado 17 de la Procuraduría Provincial de Barranquilla con funciones en la ciudad de Montería.

Este cargo era ocupado por el señor **AOMETH DE JESÚS VARGAS RAMOS**, con funciones en la ciudad de Barranquilla; No obstante, el señor **VARGAS RAMOS** también concursó al igual que la señora **MARÍA ALEJANDRA CONSUEGRA VARGAS** para el cargo de Asesor Grado 19 y fue nombrado en la ciudad de Apartadó, en donde aceptó el cargo. Superado el periodo de prueba, el cargo quedó vacante, sin embargo, pese a la solicitud que conoce la PGN desde abril y reiterada el mayo de 2018 de mi intención de ser nombrada en la ciudad de Barranquilla, con fundamento en la planta global de la entidad, decidió nombrar mediante Decreto 3583 del 26 de septiembre de 2018 en el cargo que desempeñaba el señor **AOMETH DE JESÚS VARGAS RAMOS**.

Una vez superado el periodo de prueba del señor **AOMETH DE JESÚS VARGAS RAMOS** en el cargo de Asesor grado 19 de la ciudad de Apartadó, decidió la PGN mediante Decreto 4890 del 26 de noviembre de 2018 prorrogar el nombramiento en provisionalidad a la señora **NORA CRISTINA QUIROZ ALEMÁN** en el cargo que desempeñaba el señor **AOMETH DE JESÚS VARGAS RAMOS** en la ciudad de Barranquilla, pero en esta ocasión las funciones son desempeñadas en la ciudad de Montería.

No pretendo cuestionar el que el nombramiento haya sido para desempeñar funciones en la ciudad e Montería, pues conozco la naturaleza global de la planta de cargos de la entidad; No obstante, sí es mi propósito evidenciar que la entidad contaba con cargos disponibles para atender mi solicitud.

Nótese que desde el mes de abril de 2018 solicité ser nombrada en la ciudad de Barranquilla.

A la fecha existe una persona con mejor derecho que yo para ser nombrado en la ciudad de Barranquilla; es decir el señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS** quien ocupó el puesto 67 en la lista de elegibles; atendiendo a que el señor **JUAN JOSE MEZA AMAYA** quien fue nombrado en la ciudad de Barranquilla, precisamente en el cargo ocupado por la señora **NACHICEL ÁLVAREZ**, no aceptó el nombramiento.

Manifesté desde el 28 de mayo de 2019 la no aceptación del cargo en la ciudad de Montería, solicitando además la permanencia en la lista de elegibles y el nombramiento en la ciudad de Barranquilla para ese momento en el cargo ocupado por la señora **NACHICEL ÁLVAREZ**, porque aún no se había consolidado la situación de los señores **MARÍA ALEJANDRA CONSUEGRA VARGAS** y **AOMETH DE JESÚS VARGAS**

RAMOS, quienes ocupaban cargos de Profesional Universitario Código 3PU Grado 17 y a la fecha de presentación de ésta petición tienen consolidada su situación en carrera administrativa en los cargos de Asesores Grado 19 dentro de la misma PGN.

Desconozco cuál es la situación hoy del señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS**, es decir, si aún permanece o no en la lista de elegibles”.

Hoy existe certeza que aún está en trámite la permanencia o no del señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS** en la lista de elegibles; sin embargo, en el evento que se defina favorablemente su permanencia en la lista de elegibles; ello no sería óbice para que se produzca mi nombramiento en la sede de barranquilla atendiendo a que:

- 1- El cargo inicialmente ofertado en la convocatoria aún está ocupado en provisionalidad.
- 2- Existe un cargo vacante con ocasión del nombramiento que se le hiciera a un servidor público que con ocasión al concurso de mérito de asesor, fue nombrado en otra sede de la entidad.

OCTAVO: Aún sin que esté definida la situación del señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS**, yo hoy si tengo definida mi situación en la lista de elegibles, cuando mediante Decreto 856 del 21/03/2019 se definió mi permanencia en la lista de elegibles. Ho Honorable Juez no existe persona con mejor derecho que yo para ser nombrada en la PGN –Sede Barranquilla-.

NOVENO: Honorable Juez, además del derecho que me asiste para ser nombrada en la sede de Barranquilla, la PGN al manifestarme que “me permito informar que se efectuará una cuarta etapa de nombramientos”...generó una mayor expectativa sobre el actuar de la entidad, situación que a la fecha de hoy, no se ha cumplido en tanto, no se me ha notificado el decreto de mi nombramiento.

DE LA TUTELA COMO MECANISMO IDÓNEO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS

Honorable Juez, es la tutela el medio idóneo para la protección de mis derechos por acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la lista de elegibles vence el día 17/05/2019 y de acuerdo con los hechos y pruebas aportadas me asiste el derecho a ser nombrada en el cargo de profesional universitario 3PU grado 17 de la Procuraduría General de la Nación – Sede Barranquilla-; sin que pudiera predicarse que el propósito del concurso de mérito sea dejarlo vencer sin hacer uso de la lista de elegibles.

Al respecto ha manifestado la Corte Constitucional:

“De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998, señaló:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

"En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata[8].

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados

en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”

DERECHOS VULNERADOS

Debido proceso administrativo. Artículo 23 de la C.P.: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Derecho al trabajo: Artículo 25 C.P. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Derecho al acceso a cargos públicos: Artículo 40 C.P.: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 125 C.P.: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del periodo para el cual este fue elegido.

PRETENSIONES

PRIMERO: Pese a que la decisión de la presente acción se generará con posterioridad al 17/05/2019, fecha de vencimiento de la lista de elegibles, respetuosamente solicito a la PGN darle cabal cumplimiento y como consecuencia de ello:

Se me nombre en el cargo de Profesional Universitario 3PU Grado 17 en la Procuraduría Provincial de Barranquilla que se encuentra vacante y que se generó en vigencia de la lista de elegibles; cargo que fue reportado por la PGN, atendiendo a que no existe otra persona con mejor derecho que yo para ocuparlo con ocasión al concurso de méritos – Convocatoria 051-2015-, atendiendo a que de acuerdo a la información dada por la PGN.

SEGUNDO: En el evento que la PGN defina que el señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS** tenga mejor derecho que yo en la lista de elegibles y se proceda a nombrarlo en el cargo que fue inicialmente ofertado en la convocatoria, cargo que al día de hoy está

ocupado en provisionalidad en las mismas condiciones a la fecha que se inició el concurso; sigue existiendo el cargo vacante y un segundo cargo ocupado por el señor **PEDRO RODOLFO MONTERO MONSALVE**; pese a que el cargo se generó en vigencia de la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015 y a que desde abril de 2018 solicité ser nombrada en la sede de barranquilla, en la Procuraduría Provincial de barranquilla, bien en la Procuraduría General del Atlántico.

TERCERO: Se me nombre el uno de los tres cargos de Profesional Universitario 3PU Grado 17 que hoy existen en la Procuraduría Provincial de Barranquilla.

CUARTO: De haberse producido el nombramiento al momento de la notificación de la presente acción de tutela, se ordene a la PGN me notifique a través del correo electrónico polycardoza@gmail.com.

QUINTO: Se vincule al señor **ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS** en calidad de interesado atendiendo a que al 10/05/2019, fecha de la respuesta al derecho de petición que elevé ante la PGN; estaba en trámite su situación en la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015 y porque fue dentro de quienes me anteceden la lista quien también escogió como sede la ciudad de Barranquilla y a los demás integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015.

SEXTO: Se publique la presente tutela en la página oficial de la Procuraduría General de la Nación y fin de garantizar el derecho a quien estime pueda verse afectado con la decisión que aquí de adopte.

PRUEBAS

Anexos y solicito sean tenidas como pruebas los siguientes documentos:

Resolución 195 del 17/05/2017 "Por medio de la cual se publica una lista de elegibles" y en la que consta que ocupé el puesto 78 dentro de la convocatoria 051-2015.

Oficio S2019-003178 del 05/03/2019, mediante el cual la PGN da respuesta a un derecho de petición y me informa que una vez se consolide la información de los participantes que conservan su puesto en la lista de elegibles, se efectuarán nuevos nombramientos.

Oficio S2019-005193 del 05/04/2019 mediante el cual la PGN da respuesta a un derecho de petición y me informa que una vez se determine quiénes conforman la lista de elegibles se realizarán los respectivos nombramientos.

Copia del Decreto 856 del 21/03/2019 "Por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles".

Constancia de la solicitud de nombramiento elevada ante la PGN para ser nombrada en la sede de Barranquilla como profesional universitario 3PU Grado 17, exponiendo la situación de los tres cargos existentes en la entidad.

Copia del estado de los cargos existentes en la PGN a nivel nacional, destacando el caso de Barranquilla, relación publicada por la PGN en cumplimiento de acción de Tutela de pasto.

Oficio S2019-007293 del 10/05/2019 donde la PGN me informa que se efectuaría una cuarta etapa de nombramientos; así como la relación de las personas que me anteceden en la lista de elegibles.

Total folios: 18.

NOTIFICACIONES

La accionada en la Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C. Código Postal: 110321
Notificaciones Judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Cordialmente,



POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ

C.C. 45690432 de Cartagena Bolívar.